



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano
Para el Fomento de
La Educación Superior

0 0 0 0 9 2

22 FEB 2008

RESOLUCIÓN No. () DE

2008

Por la cual se expide reglamentación de los procedimientos para registro, inscripción, citación y presentación de exámenes ante el ICFES y se deroga la Resolución 256 de 2006.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR- ICFES.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 10º del Decreto 2343 de 1980, la ley 30 de 1992, el Decreto 2232 de 2003.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al ICFES en cumplimiento de su objeto efectuar la evaluación del sistema educativo colombiano y propender por la calidad de dicho sistema, efecto para el cual desarrolla la fundamentación teórica, el diseño, elaboración y lleva acabo la aplicación de diferentes instrumentos de evaluación educativa en el país.

Que en razón al carácter masivo de las pruebas aplicadas por el ICFES, éste cuenta con herramientas de información que le permiten atender en línea los procedimientos de registro, inscripción, citación y presentación de exámenes, en el marco de los principios de celeridad y economía que gobiernan las actuaciones administrativas, facilitando el manejo masivo de información proporcionada por los usuarios, así como el procesamiento de los resultados de las pruebas.

Que para llevar acabo las aplicaciones, el ICFES ha implementado operativos logísticos que comprenden la definición de municipios, sitios de aplicación, organización y distribución de los materiales de examen, así como la designación de aplicadores, procedimientos por cuya calidad vela mediante la realización de controles previos y posteriores tanto al interior del ICFES, como en los sitios de aplicación para garantizar el éxito de las pruebas.

Que de acuerdo con el artículo 10º del Decreto 2343 de 1980 citado, "*sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando en la aplicación de los exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia o sustracción de material de examen, quienes incurran en estas faltas quedarán inhabilitados para presentar exámenes de Estado por un período de uno a cinco años. Corresponde al director del ICFES, de acuerdo con la gravedad de la falta, determinar mediante resolución motivada, el período de inhabilidades a que hubiere lugar en cada caso.*"

Que mediante resolución interna No 00256 de 2006, el ICFES reglamentó los procedimientos de registro, inscripción y citación a las pruebas que aplica, reglamentación que es del caso complementar, particularmente en los aspectos relacionados con los procedimientos adoptados en los casos en los que se

Calle 17 No. 3 - 40 / Conmutador: 338 7338

Bogotá D.C., Colombia

www.icfes.gov.co

215



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano
Para el Fomento de
La Educación Superior

000092 22 FEB 2008

RESOLUCIÓN No. () DE 2008

Por la cual se expide reglamentación de los procedimientos para registro, inscripción, citación y presentación de exámenes ante el ICFES y se deroga la Resolución 256 de 2006.

presentan faltas por parte de los participantes, que pueden atentar contra la transparencia y confiabilidad de las pruebas y sus resultados, las cuales pueden ser detectadas en los sitios de aplicación o con ocasión de los controles posteriores aplicados por la entidad.

Que por los motivos enunciados se expide la presente resolución que sustituye y complementa la anterior reglamentación expedida sobre la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SOBRE LOS CRONOGRAMAS PARA LA INSCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS EXAMENES: El ICFES podrá contemplar periodos ordinarios y extraordinarios para el recaudo de tarifas y establecer tarifas diferenciales en cada caso. El procedimiento de registro deberá cumplirse en su integridad dentro de los plazos estipulados, vale decir, las consignaciones sólo podrán utilizarse para efectuar el correspondiente registro dentro del respectivo periodo.

Los interesados en presentar cualquiera de los exámenes a cargo del ICFES, deberán efectuar las consignaciones respectivas de acuerdo con las tarifas previamente establecidas y dentro de los periodos definidos para el efecto tanto ordinarios como extraordinarios.

Las consignaciones efectuadas dentro del periodo ordinario de recaudo, no podrán ser utilizadas, ni como abono, ni como complemento de las tarifas definidas para el periodo extraordinario, cuando el interesado no culmine satisfactoriamente el procedimiento de registro dentro del periodo que hubiese escogido para realizarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN LÍNEA. Los procedimientos para la inscripción y registro de los participantes en las pruebas aplicadas por el ICFES, se surtirán en línea, utilizando el sistema publicado en www.icfesinteractivo.gov.co, efecto para el cual deberán adelantarse los siguientes pasos por parte de los interesados:

113



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano
Para el Fomento de
La Educación Superior

000092 22 FEB 2008
RESOLUCIÓN No. () DE 2008

Por la cual se expide reglamentación de los procedimientos para registro, inscripción, citación y presentación de exámenes ante el ICFES y se deroga la Resolución 256 de 2006.

1. La consignación o pago por derechos de inscripción o registro en línea deberá efectuarse únicamente dentro del período previsto para el efecto en el cronograma expedido para cada aplicación. Todos los requisitos y condiciones establecidos en este reglamento se consideran aceptados por el usuario desde el momento en que realiza dicho pago, ingrese o no ingrese datos y culmine o no su registro exitosamente.
2. No se exime del pago por derechos de inscripción a ningún usuario.
3. En ningún caso el pago o valor consignado por concepto de registro será reembolsado por el ICFES, toda vez que el PIN obtenido mediante consignación en la entidad financiera por dicho concepto expira una vez culmina el período de registro previsto para el examen para el cual se adquirió.
4. El usuario podrá diligenciar sólo una solicitud de registro, para un examen en una fecha determinada ingresando su documento de identidad vigente.
5. Los datos que se consignan en el proceso de registro deberán basarse en información actualizada, completa, exacta y verídica, tal como lo exige el formulario. Esta información se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y será de exclusiva responsabilidad de quien diligencia el registro y/o presenta el examen.
6. Es deber y responsabilidad de cada usuario tramitar cumplidamente su registro en línea según los procedimientos establecidos y publicados en la web para el efecto, ya que la información que suministre al sistema no podrá ser alterada ni cambiada una vez se haya registrado.
7. Si la información que consigna un usuario no es válida y/o no cumple con todos los requisitos exigidos para un examen en particular, los resultados que se obtengan carecerán de valor legal.
8. Es obligación del usuario mantener la confidencialidad de su proceso de registro. El ICFES no se hace responsable por daños y perjuicios que puedan resultar del uso indebido de las claves de acceso.
9. El ICFES se reserva el derecho de realizar cualquier tipo de modificación en cuanto a la asignación de ciudades, sitios y salones de presentación del examen en cualquier momento del proceso.

413



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano
Para el Fomento de
La Educación Superior

000092

RESOLUCIÓN No. () DE 22 FEB 2008 2008

Por la cual se expide reglamentación de los procedimientos para registro, inscripción, citación y presentación de exámenes ante el ICFES y se deroga la Resolución 256 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES. Son documentos válidos para acreditar la identidad de los usuarios para el registro y la presentación de exámenes, los siguientes:

- a. Tarjeta de identidad, para menores de 18 años.
- b. Cédula de ciudadanía, para mayores de 18 años.
- c. Cédula de extranjería, para extranjeros residentes en Colombia.
- d. Contraseña expedida por la Registraduría, para las personas cuyo documento de identidad se encuentre en trámite.
- e. Certificado judicial o Pasaporte vigente, en caso de no contar con ninguno de los documentos anteriores.
- f. Pasaporte, para el caso de los extranjeros no residentes en Colombia.
- g. Contraseña que certifica el trámite de cédula por primera vez, acompañada de la tarjeta de identidad

PARÁGRAFO: Por ningún motivo se permitirá la presentación del examen a los usuarios que no acrediten cualquiera de los documentos de identidad señalados en el artículo tercero.

ARTÍCULO CUARTO: SOBRE LOS CONTROLES APLICADOS POR EL ICFES: El ICFES se reserva el derecho de aplicar controles previos y posteriores a la realización de los exámenes, efecto para el cual podrá contar con la colaboración de cualquiera de los organismos del Estado habilitados para prevenir y/o corregir la comisión de conductas que atenten contra la transparencia y confiabilidad de las pruebas o sus resultados

Reseña decadactilar en mayores de edad: Cuando los participantes mayores de edad se presentan al sitio de aplicación con documento de identidad dudoso o su impresión dactilar no coincide con la huella del índice derecho al momento de la confrontación en el salón, deben facilitar la toma de su impresión decadactilar, por parte de los dactiloscopistas asignados, diligencia que se adelantará en los formatos respectivos, para efectos de confrontación y verificación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Reseña dactilar en menores de edad : Esta diligencia se adelantará respecto de los menores de edad, cuando el documento de identidad presentado por el examinando genere dudas y se surtirá por parte del representante del ICFES en el sitio de aplicación, en los formatos respectivos, para efectos de confrontación y verificación posterior.

PARÁGRAFO: Los estudiantes involucrados en cualquiera de los casos señalados en el presente artículo, podrán presentar la prueba siempre y cuando además del documento de reseña, se dejen las respectivas

043



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano
Para el Fomento de
La Educación Superior

000092 22 FEB 2008
RESOLUCIÓN No. () DE 2008

Por la cual se expide reglamentación de los procedimientos para registro, inscripción, citación y presentación de exámenes ante el ICFES y se deroga la Resolución 256 de 2006.

constancias de los casos en los que se presentan tales novedades, en los formatos diseñados por el ICFES, por parte del delegado y el Jefe de Salón.

ARTÍCULO QUINTO: SOBRE LOS EXAMINANDOS DISCAPACITADOS.- Los procedimientos para la inscripción y registro de los examinandos discapacitados se regirán por lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

No obstante lo anterior, el ICFES organizará y brindará condiciones especiales el día de la aplicación, para la población discapacitada, siempre y cuando se suministre por su parte la información requerida para este fin, en la forma y términos señalados en este artículo.

Para los fines indicados en el inciso anterior, es necesario que además de la información suministrada al momento de efectuar la inscripción y registro, los rectores reporten por escrito al ICFES los datos de los examinandos registrados como discapacitados, indicando nombre, apellido, documento de identidad, clase de discapacidad, así como la especificación de los tipos de apoyo requeridos para el día de la aplicación. Los usuarios que se registran individualmente, suministrarán la información relativa a su discapacidad al efectuar el proceso de registro.

Además de los elementos autorizados para el ingreso al sitio de aplicación, el ICFES autorizará para la población discapacitada el ingreso de los elementos de apoyo necesarios de acuerdo con la información previamente suministrada por el usuario sobre su discapacidad.

ARTÍCULO SEXTO: SOBRE LA CONDUCTA DE LOS EXAMINANDOS: Con excepción de los casos señalados en el artículo anterior, quienes presenten el examen deben ingresar al salón de examen únicamente con lápiz, tajalápiz y borrador. No se permite la presentación del examen en los siguientes casos:

- a. Por hallarse el usuario en estado de embriaguez.
- b. Por encontrarse el usuario bajo efectos de estupefacientes.
- c. Llevar al sitio de aplicación y/o utilizar celulares, buscapersonas, audifonos -o cualquier otro medio de comunicación-,
- d. Portar en el salón del examen armas,
- e. Llevar al sitio de aplicación calculadoras, maletines, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, revistas, reglas, mapas, o cualquier otro elemento no autorizado.

013



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano
Para el Fomento de
La Educación Superior

0 0 0 0 9 2 2 2 FEB 2008
RESOLUCIÓN No. () DE 2008

Por la cual se expide reglamentación de los procedimientos para registro, inscripción, citación y presentación de exámenes ante el ICFES y se deroga la Resolución 256 de 2006.

f. Por impedir, obstaculizar o afectar de cualquier modo, el desarrollo normal de la prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes involucrados en cualquiera de los casos señalados en el presente artículo, no podrán presentar la prueba. Los Delegados Jefes de Salón dejarán las respectivas constancias, de los casos en los que se presenten tales novedades.

En todo caso, hay lugar a la anulación del examen cuando a pesar de los controles efectuados por parte de las autoridades del ICFES en el sitio, el estudiante se encuentre presentando la aplicación y sea sorprendido en cualquiera de las conductas descritas en el presente artículo

ARTÍCULO SEPTIMO: SOBRE EL MATERIAL EMPLEADO EN LOS EXAMENES: El material empleado en los exámenes es absolutamente confidencial, de uso exclusivo del ICFES. Se exceptúan los casos de liberación de cuadernillos de examen que efectúe el Instituto.

ARTÍCULO OCTAVO: SOBRE LAS FALTAS DE LOS EXAMINANDOS : Además de las señaladas en el artículo 6° de esta resolución constituyen faltas de los participantes que atentan contra la transparencia, validez y confiabilidad de las pruebas las siguientes:

- ✓ Intento de fraude o fraude
- ✓ Intento de copia o copia
- ✓ Sustracción de material de examen
- ✓ Suplantación de persona.

ARTÍCULO NOVENO: SOBRE LAS MEDIDAS APLICABLES POR PARTE DEL ICFES: Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, el ICFES adoptará las siguientes medidas siempre que se compruebe la ocurrencia de cualquiera de las conductas descritas en los artículos 6° y 8° de esta resolución:

- a. Suspensión de la publicación de resultados.
- b. Anulación.
- c. Invalidación de resultados.
- d. Inhabilidad para presentar exámenes por un período de uno a cinco años.

013



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano
Para el Fomento de
La Educación Superior

000002 22 FEB 2008
RESOLUCIÓN No. () DE 2008

Por la cual se expide reglamentación de los procedimientos para registro, inscripción, citación y presentación de exámenes ante el ICFES y se deroga la Resolución 256 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO: SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: El ICFES podrá ordenar la suspensión de la publicación de resultados de una prueba, cuando se presenten indicios serios o efectuados los controles posteriores a la aplicación y/o al procesamiento de resultados, se infiera la ocurrencia de circunstancias irregulares en su desarrollo que afecten su validez.

En estos casos el ICFES deberá adelantar de oficio la correspondiente actuación administrativa que se registrará por las disposiciones contenidas en el capítulo I del Código Contencioso Administrativo, a fin de establecer la naturaleza y certeza de las irregularidades y determinar la posibilidad de atribuir responsabilidades individuales por la participación en las mismas.

La actuación correspondiente se surtirá en el marco de las garantías del debido proceso, respetando en todo caso los derechos fundamentales de los involucrados, en especial los relacionados con el ejercicio del derecho de contradicción y defensa y la publicidad de las actuaciones.

La determinación de suspender la publicación de los resultados de una prueba, se adoptará por resolución motivada en la cual además deberá ordenarse el inicio de la actuación administrativa respectiva, tendiente al esclarecimiento de los hechos materia de averiguación. Esta determinación deberá comunicarse a los interesados, efecto para el cual el ICFES utilizará los medios más expeditos de que disponga.

Atendiendo a los fines de las pruebas y considerando que la medida de suspensión de la publicación de resultados se adopta con carácter previo, el ICFES deberá adelantar la actuación administrativa en un término máximo de dos (2) meses, durante los cuales podrá utilizar todos los medios de prueba previstos en el ordenamiento legal, para el esclarecimiento de las irregularidades y la definición de responsabilidades individuales.

Al concluir la actuación iniciada para el efecto, el ICFES adoptará la decisión mediante resolución motivada, determinando, según el caso, la publicación de los resultados o la invalidación del examen. Esta determinación deberá notificarse a los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SOBRE LA INVALIDACIÓN DE RESULTADOS: Además del caso descrito en el artículo anterior, habrá lugar a invalidar los resultados obtenidos en los exámenes aplicados por el ICFES, cuando con posterioridad a su publicación el ICFES cuente con indicios serios de los cuales se infiera la ocurrencia de cualquiera de las conductas descritas en los artículos 6º y 8º de esta resolución. En estos

113



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano
Para el Fomento de
La Educación Superior

0 0 0 0 9 2 2 2 FEB 2008

RESOLUCIÓN No. () DE 2008

Por la cual se expide reglamentación de los procedimientos para registro, inscripción, citación y presentación de exámenes ante el ICFES y se deroga la Resolución 256 de 2006.

casos el ICFES deberá adelantar la actuación administrativa correspondiente, tendiente a corroborar la ocurrencia de las faltas, así como los posibles responsables y adoptará la decisión respectiva mediante resolución motivada, la cual se notificará al interesado en la forma y términos previstos en el Código Contencioso administrativo y es susceptible del recurso de reposición ante la Dirección General del ICFES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE LA ANULACIÓN DEL EXAMEN: Se procederá a la anulación de cualquiera de los exámenes practicados por el ICFES siempre que el participante, sea sorprendido en flagrancia en cualquiera de las faltas a las que se refieren los artículos 6º y 8º de la presente resolución..

Esta decisión se adoptará por parte del Delegado del ICFES, en el sitio de la aplicación y de ello se dejará constancia en el cuadernillo del estudiante y en la hoja de respuestas- anotando la palabra "ANULADO" en dicho documento.

Además se deberá levantar un acta en la que el Delegado del ICFES describa brevemente las circunstancias en que se cometió la falta, identifique al examinando involucrado y le permita efectuar las manifestaciones que éste estime necesarias. Esta acta deberá suscribirse por parte del Delegado, el Jefe de salón y el Examinando.

Esta información documental será remitida a la Dirección del ICFES, para que en el marco de las actuaciones administrativas previstas en el Capítulo I del Código Contencioso Administrativo se surta la correspondiente actuación tendiente a verificar la comisión de la falta, ratificar la decisión de anulación, si fuere el caso, establecer la gravedad de la falta y determinar si hay lugar a imponer al infractor las sanciones de inhabilidad previstas en el Decreto 2343 de 1980. La decisión correspondiente se adoptará por resolución motivada, que deberá notificarse al interesado en la forma y términos previstos en el Código Contencioso Administrativo y es susceptible del recurso de reposición ante la Dirección General del ICFES.

Cuando tales conductas puedan a la vez conllevar la ocurrencia de supuestos de hecho tipificados como ilícitos en el marco del Estatuto Penal Colombiano, el acto administrativo que se expida, ordenará compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

PARÁGRAFO: La no suscripción del acta de anulación por parte del examinando no invalidará la actuación del ICFES.

215



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia



Instituto Colombiano
Para el Fomento de
La Educación Superior

000092 22 FEB 2008
RESOLUCIÓN No. () DE 2008

Por la cual se expide reglamentación de los procedimientos para registro, inscripción, citación y presentación de exámenes ante el ICFES y se deroga la Resolución 256 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOBRE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN: Los resultados del examen una vez publicados en Internet gozan de plena autenticidad y validez para adelantar cualquier trámite y son el producto de la asistencia del usuario a la totalidad de las sesiones programadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RECLAMACIONES : Las reclamaciones relacionadas con los temas de este reglamento deberán formularse por escrito, con la expresión de las razones que las sustenten, dentro de los 5 días siguientes a las correspondientes etapas de registro, aplicación y publicación de los resultados del respectivo examen y la decisión no será susceptible de ningún recurso gubernativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente resolución deroga en su integridad la reglamentación contenida en la Resolución 00256 de 2006, debe publicarse en el Diario Oficial y en la página web del ICFES, fecha a partir de la cual entrará a regir.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

22 FEB 2008

Margarita Peña Borrero
MARGARITA PEÑA BORRERO.

Directora General.

als

MDB.